

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL

CANTON GUAYAQUIL Tercero del Canton



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA TECFARONI S.A.-----
(CAPITAL: \$7.5'000.000,00).-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, **AB. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ**, Notario Vigésimo

Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **RAMON MARIO CEVALLOS SION** divorciado, comerciante; la señora **LAURA PIEDAD MERA CAÑARTE**, divorciada, empleada; la señorita **ELKE MADELEINE CEVALLOS MERA**, soltera, estudiante; el señor **RICHARD JAIRO CEVALLOS MERA**, soltero, estudiante, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR**

NOTARIO": Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**

INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se

denominada **TECFARONI, S.A.**, los señores: **RAMON MARIO CEVALLOS SION, LAURA PIEDAD MERA CAÑARTE, ELKE MADELEINE**

CEVALLOS MERA, RICHARD JAIRO CEVALLOS MERA, Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye mediante este

contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil

Sociales que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TECFARONI S.A. CAPITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **TECFARONI S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación, distribución, compra, venta y comercialización de repuestos, partes y accesorios de la industria automotriz tales como cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, ruedas, llantas y aros de toda clase de vehículos automotrices, ya sean nuevos, usados y/o renovados, así como sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores, también se dedicará a la prestación de servicio integral de lavado, alineación, balanceo y angrase de todo tipo de automotriz, también a toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderessada y pintada de los mismos; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kéréx, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos electricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL

CANTON GUAYAQUIL



3

de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento

Ab. Mario Baquerizo González
Notario V.º

y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina;

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL

CANTON GUAYAS

j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. m) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; n) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; o) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; p) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; q) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; r) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; s) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; t) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; u) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación



004



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésima Tercera del Cantón

e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.** El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL

CANTON GUAYAQUIL

firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO. - Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.** - Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas

generales. **ARTICULO NOVENO.** - Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposes de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.** - La Compañía

no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** -

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO. - La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del

Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**



005

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

ADM

CUARTO. La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **-ARTICULO DECIMO QUINTO.** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **-ARTICULO DECIMO SEXTO.** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **-ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **-ARTICULO DECIMO NOVENO.** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las



elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los

estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.** - Presidirá las Juntas Generales el

Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo

nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO. - En las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** -

Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple

mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.

Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor

proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos

los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Al terminarse la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el

Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las

resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen

pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos

entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán

firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes

hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el

respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente

la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada

de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá

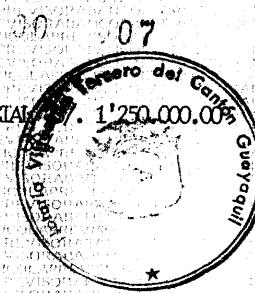
de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Son

atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Son atribuciones y deberes

del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,



Guayaquil, Diciembre 7 de 1994

DEPOSITO INICIAL 1'250.000.00
INTERES ANUAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 494-94

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.00/100

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. **TECFARONI S.A.**

que corresponde

RAMON MARIO CEVALLOS SION S/. 500.000.00

LAURA PIEDAD MERA CANAVEH 500.000.00

ELKE MADELINE CEVALLOS MERA 125.000.00

RICHARD JAIRO CEVALLOS MERA 125.000.00

S/. 1'250.000.00

Para poner este depósito a la disposición de **TECFARONI S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señores autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

P. 4.3.0003

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL

CANTON GUAYAQUIL

instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda

clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos

Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los

fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas

corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y

mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo

documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y

despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir

mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta

General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar

reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y

correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus

dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)

suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos

de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y

Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las

mismas facultades que el reemplazado. **-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el

Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la

misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni

extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace

al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el

artículo anterior. **-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y

deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos

veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**



8

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vicesima Tercera del Cantón Guayaquil

reemplaz

Cup Social

TRIGESIMO- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **RAMON MARIO CEVALLOS SION** ha suscrito **DOS MIL** acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **LAURA PIEDAD MERA CAÑARTE** ha suscrito **DOS MIL** acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **ELKE MADELEINE CEVALLOS MERA** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **RICHARD JAIRO CEVALLOS MERA** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. - (ilegible) - Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**. - Registro tres mil novecientos sesenta y dos. - Guayaquil. - (Hasta aquí la minuta). - Es copia. - En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL

CANTON GUAYAQUIL

que se eleva a Escritura Pública. - Se agrega el Certificado de Integración

de Capital. - Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en

alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. -Doy fe.



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Ramon Mario Cevallos Sion
RAMON MARIO CEVALLOS SION

Ced. U. No. 09028837-6

Cert. de Vot. 044-011

Laura Piedad Mera Cañarte
LAURA PIEDAD MERA CAÑARTE

Ced. U. No. 130129924-2

Cert. de Vot. 101-257

Elke Madeleine Cevallos Mera
ELKE MADELEINE CEVALLOS MERA

Ced. U. No. 0914219001

Cert. de Vot. 096-328

Richard Jairo Cevallos Mera
RICHARD JAIRO CEVALLOS MERA

Ced. No. 090955065-9

Cert. de Vot. 026-327

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN GUAYAQUIL A LOS SIETE
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



Ab. Mario Baquerizo González
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0007194 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Diciembre de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada **TECFARONI S.A.** otorgada ante mí el 7 de Diciembre de 1994.- Guayaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



Mario Baquerizo González
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0007194, dictada el 19 de Diciembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "TECFARONI S. A.", de fojas 42.838 a 42.842, número 5.808 del Registro Mercantil, Libro de Industrias y anotada bajo el número 42.808 del Repertorio.- Guayaquil, - veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. - El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de A-

Filiación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de "MICA
MONI S. A.".- Guayaquil, veinte y tres de Diciembre de mil nove -
cientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CONFIRMO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica - de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De - creto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el señor Presiden - te de la República, publicado en el Registro Oficial número 876 del 29 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, veinte y tres de Diciembre de - mil novecientos noventa y cuatro. - El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

